

## RESOLUCIÓN (CS) N°: 62/23

FLORENCIO VARELA

Visto las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Acta (CS) N°001/13, las Resoluciones (CS) Nros. 10/15, 102/15, 27/18, 38/21 y 55/22, el Expediente SUDOCU N° 854/23 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestiona un reglamento de imposición de nombres para los edificios de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que desde su creación esta Universidad mediante Resoluciones (CS) Nros. 10/15, 102/15, 27/18, 38/21 y 55/22 de fechas 15 de marzo de 2015, 30 de octubre de 2015, 7 de mayo de 2018, 1° de junio de 2021 y 25 de abril de 2022 respectivamente, designó la nominación de sus edificios, aulas, laboratorios y calles.

Que en función de la multiplicidad de normas y de nuevas propuestas para denominar aulas, edificios, laboratorios y calles nuevos y existentes se hace necesario el establecimiento de criterios que faciliten la elección de los nombres para nominar las instalaciones, por lo que deben reglamentarse las condiciones, requisitos y procedimientos a seguir.

Que en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento que ordene la imposición de nombres a los edificios, laboratorios, aulas y calles del campus de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que asimismo los nombres adoptados para las instalaciones de la Universidad deben contar con el más amplio consenso en la comunidad universitaria y que a su vez los lineamientos generales para la denominación de los espacios físicos de esta Universidad, deben tener como principios la defensa de los derechos humanos, la igualdad de género, la erradicación de la violencia, y todo acto de discriminación.

Que la distinción de nominar alguna de las instalaciones de la Universidad será otorgada a aquellas personalidades de prestigio que hayan realizado aportes de mérito a la Universidad y/o sociedad en el campo científico, tecnológico, cultural, humanístico, artístico, social o político.

Que a través de las personalidades que elije para sus edificios, la Universidad fortalece su imagen pública y esto consolida su misión de contribuir, a través de la producción y distribución de conocimiento, al desarrollo económico, social y cultural de la región, para mejorar la calidad de vida y fortalecer los valores democráticos, articulando el conocimiento académico con los saberes producidos por la comunidad.

Que la Secretaría de Política y Territorio y la Secretaría General han tomado conocimiento de la propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha tomado la intervención que le compete.

Que el mismo ha sido aprobada por el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en su sesión de fecha 8 de mayo de 2023, según consta en el orden del día.

Que la presente medida se dicta en ejercicios de las facultades y competencias conferidas en el “Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE”.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de imposición de nombres en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: 62/23

## ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 62/23

### **REGLAMENTO DE IMPOSICIÓN DE NOMBRES EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**

#### **Definición y condiciones**

ARTÍCULO 1º: La UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE podrá imponer el nombre a sus edificios, aula, laboratorios y calles de aquellas personalidades eminentes que sobresalieren en el campo científico, tecnológico, cultural, humanístico, artístico, social o político a través de una labor destacada y extraordinaria en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las artes y las humanidades o que hayan desarrollado actividades con un claro impacto beneficioso en la sociedad. También podrán imponerse nombres que refieran a hechos históricos que constituyan un reconocimiento excepcional que debe fundarse en criterios de significación o relevancia institucional. Por lo tanto, cada presentación deberá acreditar relevancia y tener como principios la defensa de los derechos humanos, la igualdad de género, la erradicación de la violencia y el rechazo a todo acto de discriminación.

#### **Procedimiento**

ARTÍCULO 2º: La propuesta para la nominación de alguna de las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE podrá ser formulada por cualquier miembro de la comunidad universitaria y será presentada a la Secretaría del Consejo Superior por alguna de las instancias siguientes:

- a) Uno o varios Institutos, consejos Consultivos o Secretarías.
- b) Uno o varios Centros de Estudiantes o Federación Universitaria.
- c) Agrupaciones de los claustros docente, estudiantil, graduados o Nodocente.

En todos los casos la propuesta se remitirá al Instituto de mayor cercanía temática con la figura o acontecimiento propuesto.

ARTÍCULO 3º: La propuesta deberá justificar la pertinencia de la personalidad o acontecimiento histórico teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a) Tener como principios la defensa de los derechos humanos, la igualdad de género, la erradicación de la violencia y el rechazo a todo acto de discriminación.
- b) Las denominaciones propuestas deberán guardar una lógica correspondencia con el uso de la instalación a ser nombrada.

ARTÍCULO 4°: La propuesta será evaluada por el Consejo Consultivo correspondiente. La aprobación requerirá dos tercios de los votos de los/las miembros/as del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 5°: En caso de ser aprobada, la propuesta será remitida al Consejo Superior para su tratamiento, debiendo ser tratada en primera instancia por la Comisión de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles en forma conjunta con la de Vinculación con la Sociedad. El nombre será impuesto por el Consejo Superior por el voto de los dos tercios de sus miembros/as.

ARTÍCULO 6°: La Resolución por la que se imponga un nombre a alguna de las instalaciones de la UNAJ deberá contener la mención del día y lugar del acto formal en el que se hará efectivo. Una vez aprobada, la Resolución se remitirá a la Secretaría General para su implementación.

### **Crterios**

ARTÍCULO 7°: Los nombres que se propongan deberán destacar:

- a) La vida y obra de personalidades eminentes que hayan sobresalido en el campo científico, tecnológico, cultural, humanístico, artístico, social o político a través de una labor destacada y extraordinaria en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las artes y las humanidades o que hayan desarrollado actividades con un claro impacto beneficioso en la sociedad y que con la calidad y ejemplaridad de su accionar, permitieron un mejor desarrollo comunitario en escala local, provincial, nacional, latinoamericana o de reconocimiento mundial.
- b) Un lugar, un hecho o una fecha significativa que constituya un reconocimiento excepcional fundado en criterios de significación o relevancia institucional, siempre respetando los principios democráticos, la igualdad de género, los derechos humanos y la Constitución Nacional.
- c) Nombres en lenguas originarias que refieran a un lugar y/o de personas de reconocidas virtudes, en línea con la reivindicación de los pueblos originarios y garantizando el respeto a su identidad.
- d) El nombre de una nación extranjera, con la que además de vínculos de amistad nos unan la tradición histórica y vínculos de sangre, étnicos, de inmigración y comunidad de valores que contribuyan a la integración material y espiritual de nuestros pueblos.

### **Restricciones**

ARTÍCULO 8º: No podrá identificarse ningún edificio de la Universidad con el nombre de hombres o mujeres que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad aun cuando se hubieren beneficiado con indulto o conmutación de pena.

ARTÍCULO 9º: No podrán usarse nombres referidos a marcas comerciales o emblemas corporativos.

ARTÍCULO 10º: Deberán evitarse en las denominaciones elegidas palabras extranjeras, toda vez que estas tengan su equivalente en español.

ARTÍCULO 11º: Para la imposición de nombres de personas deberá haber transcurrido un lapso no menor a 10 años desde su fallecimiento. En caso de que el lapso sea menor, deberá solicitarse previamente la excepción al Consejo Superior.

ARTICULO 12º: Los nombres impuestos no podrán ser modificados, salvo excepción fundada aprobada por el Consejo Superior.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 62/23